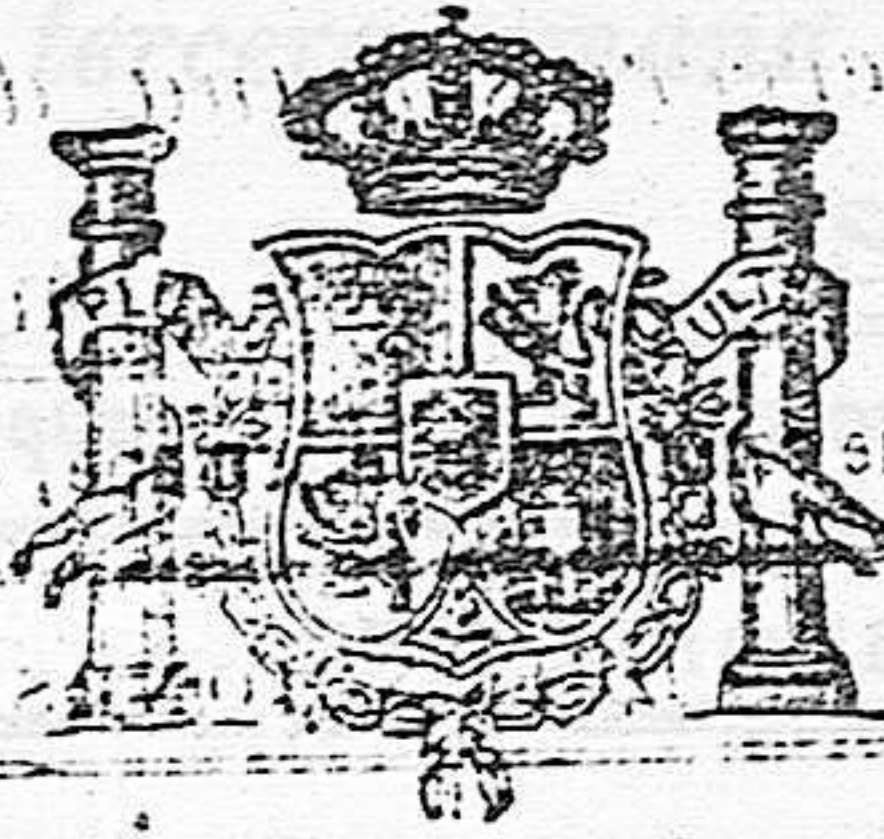


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio-concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colón número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta núm. 139.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen: El Excmo. Sr. D. Manuel Torres Solla, ha examinado el recurso interpuesto por Manuel Torres Solla, contra lo resuelto por el Gobernador de Pontevedra sobre el derribo de un muro y destrucción de una columna. Resultando de los antecedentes: que por denuncia que hizo Manuel Farina Albilleira, en 5 de Marzo de 1874, y posteriormente reprodujo en 18 de Mayo de 1877, en unión de su convecino José Torres Solla, fundada en el perjuicio que las citadas construcciones causaban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictamen de la Comision nombrada para la inspeccion de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la via pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba. El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecia de competencia para resolver en el sentido que se ha indicado, porque la existencia de la columna y del muro databa mas de 30 años, y la citada autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decision del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de piedra denunciada, y respecto á la retirada del muro, en el único caso que este lindara con la via pública. Ultimamente, y en virtud de reclamacion de la Direccion general de Administracion local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878 que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construccion de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Farina Albilleira. Cuando este reprodujo su anterior denuncia, en 18 de Mayo de 1877, asociado de su convecino José Torres Solla, había transcurrido con mucho exceso un año y un día sin que al corriente se le hubiera molestado en la quieta y pacifica posesion de las obras que había realizado en terreno que suponía de su propiedad, y por lo tanto no debió admitirse por la Corporacion municipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interes privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa. En este concepto, la Seccion entiende que debés dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieran convenientes. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictamen de la Comision nombrada para la inspeccion de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la via pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba.

El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecia de competencia para resolver en el sentido que se ha indicado, porque la existencia de la columna y del muro databa mas de 30 años, y la citada autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decision del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de piedra denunciada, y respecto á la retirada del muro, en el único caso que este lindara con la via pública.

Ultimamente, y en virtud de reclamacion de la Direccion general de Administracion local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878 que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construccion de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Farina Albilleira. Cuando este reprodujo su anterior denuncia, en 18 de Mayo de 1877, asociado de su convecino José Torres Solla, había transcurrido con mucho exceso un año y un día sin que al corriente se le hubiera molestado en la quieta y pacifica posesion de las obras que había realizado en terreno que suponía de su propiedad, y por lo tanto no debió admitirse por la Corporacion municipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interes privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa. En este concepto, la Seccion entiende que debés dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieran convenientes. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

cipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interes privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa.

En este concepto, la Seccion entiende que debés dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieran convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION

Señor: Al refundirse por Real decreto de 13 de Febrero de 1878 el Consejo Supremo de la Armada en el de la Guerra, bajo la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina, se fijó á la vez que el número, la categoria de los Consejeros de la clase de Generales, siendo la inferior la de Contraalmirantes y Mariscales de Campo; y la planta organica asi constituida, se confirmó por otro Real decreto de 12 de Abril de 1879.

Estas disposiciones fueron dictadas sin tener presente que algunos Brigadieres habían servido plazas efectivas de Consejeros en el Supremo de la Guerra y en el antiguo Tribunal de Guerra y Marina, en el que obtuvieron plaza de planta por el carácter político-mi-

litar que entonces daba capacidad legal para ello, y á los cuales por respeto á los derechos adquiridos debió reconocerse como disposicion transitoria su aptitud legal para cubrir vacantes de Consejero, con tanto mas motivo cuanto que comprendidos posteriormente los Brigadieres en la referida denominacion de Oficiales Generales dicho reconocimiento no pugna con ninguno de los preceptos de la ley constitutiva del Ejército.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado per el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1880.— Señor: A. L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarría.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Podrán optar á plaza de planta en el Consejo Supremo de Guerra y Marina los oficiales Generales de cualquier categoria que hayan obtenido y desempeñado el cargo de consejero efectivo del Supremo de la Guerra y del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entendiéndose esta excepcion como disposicion transitoria y adicional á los Reales decretos de 13 de Febrero de 1878 y 12 de Abril de 1879.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

**Quadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la tercera semana del mes de Abril.**

Número de habitantes 13.353.

Superficie en kilómetros cuadrados 22'560

Dias que comprende la semana, del 10 al 16.

**DEFUNCIONES.**

Número de los fallecidos en el intervalo indicado	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
	0 a 1 años	1 a 6 años	6 a 10 años	11 a 20 años	21 a 40 años	41 a 60 años	61 a 100 años	Vireuela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Dicenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
8												1														2			

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
14	5	5	10	1	3	4

**Comparacion entre nacimientos y defunciones.**

Total general de nacimientos 14 }  
 de defunciones 3 } Diferencia en más... 11

**Orense Mayo 24 de 1880.**

EL GOBERNADOR,  
**VICTOR NÓBOA LIMES.**

**QUINTA SECCION**

**AYUNTAMIENTOS.**

**Villardevos.**

Don Antonio Lúiz, Secretario del Ayuntamiento de Villardevos. Certifico que entre las actas levantadas por esta corporacion se halla una que dice: «Sesion de 17 de Abril de 1880.

En las Casas Consistoriales de Villardevos a 17 de Abril de 1880, Ayuntamiento con la asamblea de asociados en junta municipal, pre- sencia convocatoria, segun y en la

forma que determina la ley municipal, siendo los asistentes de una y otra corporacion, los que al final se expresan, y dada la hora de ocho de la mañana marcada en la orden de citacion, el Sr. Alcalde Presidente D. José Nuñez ha manifestado que en el presupuesto ordinario para el año económico de 1880-81, ya aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 6 del corriente, resulta que los gastos por los conceptos en el mismo consignados, ascienden a la suma de 13.752 pesetas 78 cén-

timos, y los ingresos a 11.812 pesetas 25 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 1.940 pesetas 53 céntimos, a pesar de haberse hecho las economías posibles y aprovechando los recursos legales del 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro por la contribucion industrial, el 100 por 100 sobre consumos y cereales y los arbitrios sobre la feria, no habiendo utilizado los demás recursos de recargos sobre cédulas personales, por que seria odioso al pueblo, los que de-

terminan las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª art. 138, de la ley municipal por producir una cantidad muy insignificante, y por que además todos los en ella comprendidos son contribuyentes en consumos.

Resultando que en el presupuesto adicional definitivo del actual ejercicio también aprobado aparece asimismo un déficit de 2.050 pesetas 95 céntimos viniendo a constituir ambos déficit en la actualidad la cantidad de 3.991 pesetas 48 céntimos. Considerando que para cubrir

el déficit citado de los dos presupuestos, no queda otro medio de recurrir á los recursos extraordinarios que disponen las Reales ordenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, la junta por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario dichos recursos, determinado para ello como el mejor medio contributivo y menos gravoso al pueblo el 100 por 100 sobre el impuesto de 3690 pesetas que tiene de cupo este municipio para el Tesoro por impuesto sobre la sal, que asciende á 3690 pesetas, resultando un déficit de 301 pesetas 48 céntimos, que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público por término de 10 dias, por lo que respecta á la adopcion de medios para cubrir el déficit expresado, remitiendo una de ellas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con atenta comunicacion, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, que firman los que saben de que yo Secretario certifico. José Nuñez, Manuel Rodríguez, Benito Delgado, Carlos Alvarez, José Garcia, Marcos Barreira, Juan Antonio Rodríguez, Juan Valle, Ruperto Iglesias, Domingo Gonzalez, Francisco Blanco, Agustín Reigada, Antonio Fernández, Antonio Luis, Secretario. Juan Antonio Barreira, Julian Diz, Ramon Dieguez, Alvaro Alvarez, Melchor Hortas, Juan Barreira, Nicolás Lorenzo, Agustín Fernández.

Es copia de su original. Y que conste, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villardevós á 12 de Mayo de 1880. V.º B.º El Alcalde, José Nuñez. — Antonio Luis.

Habiéndose invitado por anuncios en todos los sitios públicos de esta localidad á los cosecheros y tratantes en las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal para los arriendos parciales de dichas especies para el año económico próximo de 1880 á 81 á fin de cubrir los encabezados de los citados impuestos, no se presentó licitacion alguna, por lo que este Ayuntamiento y junta de asociados, acordaron optar

por el repartimiento vecinal, como medio mas ventajoso al pueblo con los recargos municipales correspondientes, segun fué propuesta ya al Sr. Jefe Económico de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Villardevós Mayo 12 de 1880. — El A., José Nuñez.

Fijada definitivamente la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, queda expuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en cuyo plazo pueden los interesados aducir las quejas que consideren justas, pasado el cual no serán oidos, y se tendrá por consentida á cada contribuyente.

Las listas electorales para concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en la Secretaria de Ayuntamiento durante 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados electores puedan enterarse de ellas.

Villardevós Mayo 12 de 1880. — El Alcalde, José Nuñez.

La corporacion municipal de este distrito, acordó arrendar los arbitrios impuestos sobre la feria de este pueblo que se celebra el dia 7 de cada mes.

Los interesados pueden concurrir á la Secretaria del Ayuntamiento y enterarse del pliego de condiciones y tarifa que estarán de manifiesto.

La subasta se adjudicará al mayor postor en las Consistoriales el dia 6 del entrante Junio desde las doce á las dos de la tarde.

Villardevós Mayo 12 de 1880. El Alcalde, José Nuñez.

#### S. Ciprian de Viñas.

El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas que al final autorizan.

Certifican: que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este distrito, aparece la

sesion extraordinaria celebrada en 6 de Mayo que á la letra dice:

En la Sala consistorial del Ayuntamiento de S. Ciprian de las Viñas á 6 de Mayo de 1880, reunido el señor Presidente D. Laureano Diaz con los demas individuos designados á continuacion y asociados de la Junta municipal concurrentes (que los son: Presidente D. Laureano Diaz, D. Antonio Nogueira, Ramiro Nóvoa, José Alvarez, Primo do Maro, José Fernandez Conde, José Blanco Nóvoa, José Fernandez Vide, Ignacio Sousa Casas, Gregorio Perez Loureiro, Jaime Diaz Delgado, Benito Pascual Casas, José Blanco Menor) en sesion extraordinaria con las formalidades que exige el art. 102 de la ley municipal, dicho señor declaró abierta la sesion, disponiendo que por el Secretario de la Corporacion, se diese cuenta, como asi se efectuó, de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 19 del mes último relativo á la aprobacion del presupuesto municipal; excepto en la parte referente á cubrir el déficit del mismo, y resultando que los gastos ascienden á 11.934 pesetas y 81 céntimos, y los recursos ordinarios que pueden utilizarse consistentes en 2.621 pesetas y 5 céntimos del 4 por 100 en el producto líquido de la contribucion territorial, 200 idem en industrial, 5.630 en consumos y 60 del 15 por 100, sobre las cédulas personales, solo importan 8.511 y 5 céntimos; aparece un déficit de 2.523 y 76 céntimos, para hacer frente al cual y no contando el distrito con otros recursos, se acuerda crear como se hizo; para el presente ejercicio un arbitrio extraordinario conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En su virtud se procede á revisar el presupuesto para introducir las economias compatibles con los servicios indispensables del municipio, sin que sea posible rebajar partida alguna, por considerarles necesarias y de preferente atencion, segun las necesidades del distrito y de que no pueden sin compromiso de responsabilidad cubrir aquellas; para enjugar, el cual se proponen solicitar del Gobierno de S. M. por conducto de dicho Sr. Gobernador civil el recargo extraordinario de que se

está realizando, del 100 por 100 sobre la sal, consistente en 2.621 pesetas, en el que hoy satisface la Alcaldia para el Tesoro, quedando de este modo nivelado el presupuesto; pues aun cuando resulta un excedente de 17 pesetas y 24 céntimos, le está cifra se hará mención en el presupuesto adicional y definitivo del próximo año á que se contrae.

Al efecto y para instruir el expediente que previene la citada disposicion, se acuerda remitir al Sr. Gobernador copia del presente acuerdo para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y demas efectos prevenidos por aquella, ademas de fijar otra copia en el sitio mas público y de costumbre de este Ayuntamiento cabeza de distrito, para que se enteren los vecinos del mismo; con lo cual se dió por terminada la sesion que firman de los señores designados los que saben hacerlo, excepto D. José Blanco Menor, de lo cual yo Secretario certifico: E. P. Laureano Diaz, Antonio Nogueira, Ramiro Nóvoa, Ignacio Sousa, Jaime Diaz, José Blanco, Gregorio Perez, Benito Pascual, José Alvarez, Primo do Maro, José Fernandez Conde, José Fernandez, Rafael Perez, Hermenegildo Grande, P. B. D. J. Federico Rodriguez Muñoz, Secretario.

Asi resulta de la original que existe en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal y constante en virtud de lo acordado se expide la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. En S. Ciprian de las Viñas á 10 de Mayo de 1880. — El Alcalde, Laureano Diaz. — El Secretario, Federico Rodriguez Muñoz.

#### SETIMA SECCION

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pablo Maria de Porras Notario y Escribano de número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fé: que en demanda de pobreza propuesta por el procurador Vello, como de Manuel Gonzalez, para litigar con Justa Yañez, recayo la siguiente sentencia:

«En la villa de Celanova á 24 de Abril de 1880. El Sr. D. Ramon Portela Vidal Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente; y

Resultando que por el procura-  
dor D. Francisco Vello en nombre  
de Manuel Gonzalez Gamarra,  
vecino de Paizas, se promovió de-  
mandando incidental de pobreza para  
litigar con Justa Yañez de idem  
en juicio ordinario y de testamen-  
taria, apoyándose para ello en que  
carece de bienes de fortuna, y es-  
ta limitado á vivir de un jornal  
como bracero, siendo el de este en  
esta localidad de una peseta dia-  
ria, concluyendo á que se le habi-  
lita de pobre sea el objeto indi-  
cado. Resultando que admitida dicha  
pretension se confirió traslado de  
la misma á la demandada Justa  
Yañez y al Promotor Fiscal, sin  
que la primera le haya evacuado,  
por lo que se le acusó la rebeldia  
por el demandante, la que se le  
hubo por acusada, á hizo saber en la  
misma forma en que lo fué la del  
traslado, evacuándose por el Mi-  
nisterio Fiscal el sayo, concluyen-  
do á que se ope á dicha declara-  
ción y con vista de pruebas pro-  
cediera lo que creyese procedente.  
Resultando que recibidos el asun-  
to á prueba por término de diez  
días, se articuló la testifical que  
suministró, así como la documen-  
tación que acredita el certificado ex-  
pedido por el Secretario del Ayun-  
tamiento de Freás de Eiras, y ter-  
minado el período de prueba se  
entendieron las practicadas á los autos,  
y mandaron traer estos á la vista  
con citación de las partes.  
Considerando que el deman-  
dante ha justificado por los testi-  
gos de prueba suministradas que  
es pobre en sentido, por cuanto  
carece de bienes de fortuna, y está  
limitado á vivir del jornal de bra-  
cera, que ejerce, siendo el doble  
jornal de estos en esta capital el  
de dos pesetas, por lo que es pobre  
conforme á los artículos 182 y 285  
de la ley de E. civil.  
Considerando que por la certi-  
ficación expedida por el Secreta-  
rio del Ayuntamiento de Freás de  
Eiras, se comprueba que no figu-  
ra el Manuel Gonzalez con cuota  
alguna de contribución territorial  
de la que se desprende que es de  
suponer que carece de toda clase  
de bienes raíces y semovientes.  
Considerando que á todo pobre  
se le debe auxiliar por los depen-  
dientes de justicia sin exacción de  
derechos y en papel de esta clase  
conforme al art. 181 de dicha  
ley.

Fallo: que debia de declarar y  
declaro pobre en sentido legal al  
Manuel Gonzalez Gamarrapara li-  
tigar con Justa Yañez en el juicio  
ordinario y de testamentaria que  
indica, debiendo auxiliarse por  
los dependientes de justicia sin  
exigirle derechos y en papel de  
esta clase en dicha cuestion. Y  
por esta mi sentencia definitiva-  
mente juzgando, sin hacer espe-  
cial condenacion de costas; la que  
se publicará en el Bolatin oficial  
de la provincia por la rebeldia de  
Justa Yañez, la pronuncio mando  
y firmo: Ramon Portela Vidal.

Y á fin de que la sentencia in-  
serta pueda serlo en el Boletín  
oficial de la provincia, libro el  
presente en estas tres hojas papel  
de pobres y lo firmo

En Celanova á 13 de Mayo de  
1880.—Pablo M. de Porras,

ANUNCIOS.

MAQUINAS PARA COSER  
DE  
LA COMPANIA FABRIL



GRAN REBAJA

TODOS LOS MODELOS

A

10 RS. SEMANALES.

SIN ENTRADA, NI ADELANTO,  
NI AUMENTO. NADA MAS QUE 10 RS.  
AL LLEVAR LA MÁQUINA!

120 premios, los más altos y hon-  
rosos obtenidos en todas las Exposi-  
ciones.

ACOPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.

Esta casa vendió en 1878.

356.432 MÁQUINAS,  
es decir 73.620 más que en 1877

Las únicas para el trabajo domés-  
tico y fábricas de camisas, cuellos,  
puños, corsés, zapatos, guarniciones  
y para todo lo que sea coser en cual-  
quier forma.

Se atiende á cualquiera que tenga  
una máquina SINGER: no importa  
la época y el lugar en que la haya  
adquirido. La superioridad de sus  
máquinas y el gran capital de que  
dispone, colocan á esta Compañía en  
condiciones de hacer al público

¡VENTAJAS INCREIBLES!

por cualquier máquina

10 REALES SEMANALES.

Pídanse Catálogos ilustrados, con  
cuantas noticias se deseen, dirigién-  
dose á La Compañia Fabril SINGER  
en cualquier poblacion del mundo de  
alguna importancia.

ORENSE, PROGRESO 36 ORENSE

SUERTES DE DINERO

El Gobierno alemán del Estado de Hamburgo habiendo apro-  
bado el nuevo gran sorteo de dinero controla no solamente la  
venta de los billetes sino tambien todas las extracciones y ademas  
el Gobie no alemán del Estado de Hamburgo garantiza con toda  
la hacienda publica el puntual desembolso de los premios de  
manera que á todos y en todo respecto se da la mayor seguridad.  
La sola circunstancia de garantizar en este sorteo el Gobierno de  
un Estado alemán con toda la hacienda pública es una prueba  
suficiente de que este sorteo ofrece toda seguridad. El nuevo  
gran sorteo de dinero ya no tiene mas de 87.500 billetes de los  
cuales han de ser premiados 45.200.

La probabilidad de ganar es pues grandisima debiendo salir  
con premio mas que la mitad de los billetes. Todos los premios  
son sorteados en siete secciones que se siguen con rapidéz. El  
premio mayor que se puede ganar en el caso mas favorable  
asciende á

2.000,000

DE REALES

Especialmente pueden ganarse los siguientes premios prin-  
cipales;

	Reales.	Reales.
1 de	1.250.000	= 1.250.000
1 de	750.000	= 750.000
1 de	500.000	= 500.000
1 de	300.000	= 300.000
1 de	250.000	= 250.000
2 de	200.000	= 400.000
2 de	150.000	= 300.000
5 de	125.000	= 625.000
2 de	100.000	= 200.000
12 de	75.000	= 900.000
1 de	60.000	= 60.000
24 de	50.000	= 1.200.000
4 de	40.000	= 160.000
3 de	30.000	= 90.000
52 de	25.000	= 1.300.000
8 de	20.000	= 120.000
68 de	15.000	= 1.020.000
214 de	10.000	= 2.140.000
10 de	7.500	= 75.000
2 de	6.000	= 12.000
531 de	5.000	= 2.655.000
673 de	2.500	= 1.682.500
950 de	1.500	= 1.425.000
	etc.	etc.

en juto 45.200 premios.

Todos los premios se pagarán en oro inmediatamente despues  
del sorteo y bajo la controla del Gobierno alemán del Estado.  
Encargados de la venta de estos billetes originales los remitimos  
al precio oficialmente fijado sin gastos ulteriores.

El precio oficialmente fijado para todas las extracciones de  
las do próximas secciones importa

90 reales  
por un billete original entero

45 reales  
por medio billete original

El importe debe remitirse franqueado en billetes de banco.  
Letras sobre Madrid, Barcelona ú otras plazas principales de Es-  
paña, en libranzas del Giro Mútuo ó en sellos de correo. Tan  
pronto que recibamos el importe remitimos los billetes originales  
encargados, revestidos del escudo de armas del Estado por cor-  
reo á todo comprador. A cada remesa de billetes acompañamos  
gratis el programa oficial traducido al castellano y despues de  
cada extraccion todo participante recibirá la lista oficial de la  
extraccion indicando con exactitud los números sorteados y la  
cantidad que cada numero ha ganado—Ademas los números  
sorteados se publican en todos los principales pe idicos.

Damos gracias al público espano por haber mostrado tanto  
interés por el sorteo anterior y tenemos el placer de poder comu-  
nicar que el sorteo ha dado los mas favorables resultados á varios  
interesados en España. Prometemos tambien para el sorteo que  
al presente anunciamos servir todos los pedidos con exactitud y  
puntualidad. Rogamos hacernos los pedidos tan pronto que sea  
posible, de todos modos antes del principio oficialmente fijado del  
sorteo que será el

9 de Junio del año corriente

y dirigir los encargos directamente á nuestra casa

JSENTHAL Y CA.

Casa expendedora principal del sorteo.  
Hamburgo.

(ALEMANIA.)

Llevamos la correspondencia con nuestros clientes en castella-  
no. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.